



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400574-00
Demandante: Julio Alexander Pira Laguna y otros
Demandado: Distrito Capital de Bogotá y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoabogados.com jairorinconachury@hotmail.com
Parte demandada: njudiciales@mapfre.com.co hernanar56@gmail.com notificacionesjudiciales@allianz.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co wgomez@alcaldiabogota.gov.co
Ministerio Público: ffpalacio@procuraduria.gov.co:

¹ Folios 545 a 567 del cuaderno 4



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500162-00
Demandante: Pedro Julio Pedraza Nossa
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: phabogado@hotmail.com mvillota@dian.gov.co
Parte demandada: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co cpuertog@dian.gov.co
Ministerio Público: fupalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folios 929 del cuaderno 5



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500459-00
Demandante: Plubio Gudberto Niño Niño
Demandado: Distrito Capital de Bogotá, Empresa de
Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá y el
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada con memorial del 8 de julio de 2020¹, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de mayo del mismo año, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **VEINTICINCO (25)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jwm

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@secretariajudica.gov.co wgomez@secretariajudica.gov.co
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co notificaciones.electronicas@acueducto.com.co ana.duarte@idu.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

¹ Folio 453 c. 4



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500501-00
Demandante: Oswaldo Paredes Tapias y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 14 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos		
Parte demandante: Arnaldo.mezav@gmail.com	maripatriciaporras@gmail.com	
dianacarolinabaquerotobias@gmail.com	dairoperez7@gmail.com	
Jhon.jairo.herrera06@gmail.com	Jhon.estrada.beltran@gmail.com	joseborja147@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co	decun.notificacion@policia.gov.co	
juridica@sucre.gov.co	notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co	notificaciones@bolivar.gov.co
micolombia@micolombia.gov.co	judiciales@sucre.gov.co	conactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co;		

¹ Folios 653 del cuaderno 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500513-00
Demandante: Verney Lozano Losada y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada con memorial del 14 de julio de 2020¹, y el apoderado de la parte actora con radicado del 10 de julio del mismo año² interpusieron en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y CUARENTA de la MAÑANA (9:40 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jven

Correos electrónicos
Parte demandante: verneylozano@gmail.com abogado@dfabogados.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co juan.duque@duquenet.com
Ministerio Público: ffpalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folio 932 c. 3

² Folio 926 c. 3



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500714-00
Demandante: José Jaime Guevara Inocencio y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada con memorial del 13 de julio de 2020¹, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECIOCHO (18)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y CINCUENTA** de la **MAÑANA (8:50 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. FABIO ADRIÁN ROJAS QUESADA** identificado con C.C. No. 93.377.675 y T.P. No. 60.718 como apoderado de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** en los términos y para los fines del poder a folio 349 del cuaderno No. 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jwm

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@horacioperdomoyabogados.com
Parte demandada: fadrjoj69@gmail.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

¹ Folio 347 c. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500792-00
Demandante: Orfa Nelly García Calderón y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada con memorial del 10 de julio de 2020¹, interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **DIECIOCHO (18)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

Reconocer personería a la Dra. **TANNI JHERALDINE SANABRIA RINCÓN**, identificada con C.C. No. 1.018.442.057 y T.P. No. 338.754 del C. S. de la J., para que actúa como apoderada judicial de la entidad demandada, según poder que obra a folio 270.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: arevaloabogados@yahoo.es
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

¹ Folio 265 c. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500814-00
Demandante: María Orlinda Penagos Novoa y otros
Demandado: Municipio de Mesitas de El Colegio y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co
Parte demandada: notificaciones.judiciales@enel.com asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co caraque@consultingandlegal.com contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

¹ Folios 322 del cuaderno 2



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500827-00
Demandante: José Alfredo Escobar Díaz y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: asesoriajudica.ramos@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500833-00
Demandante: Diego Fernando Gil Guzmán
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jrm

Correos electrónicos
Parte demandante: abogasot@hotmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: fjpalcio@procuraduria.gov.co;

¹ Folios 403 del cuaderno 2



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500854-00
Demandante: James William Rey Caro y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional –
Hospital Central de la Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 21 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: bernyduitama@hotmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co hocen.ateus-secre@policia.gov.co Ricardo.duarte8093@correo.policia.gov.co disan.asjur-judicial@policia.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

¹ Folios 501 del cuaderno 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500863-00
Demandante: Jorge Alirio Walteros Walteros
Demandado: Hospital El Tunal E.S.E. y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: ACEPTAR renuncia de la apoderada de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, Dr. JOSÉ ROJAS GUZMÁN** identificado con C.C. No. 5.850.067 y T.P. N° 100.098 del C. S. de la J., visible a folio 399 del c. 4, verificado el requisito de que trata el inciso 5° del artículo 76 del CGP.

¹ Folios 389 del cuaderno 4

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ÁNGELA MARÍA LÓPEZ FERREIRA** identificada con C.C. No. 1.020.804.012 y T.P. N° 298.222 del C. S. de la J., como apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, en los términos y para los fines del poder a folio 415 del cuaderno No. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: nocolasgarzonlopez@hotmail.com jsalamancam@hotmail.com oamayabogado2013@hotmail.com
Parte demandada: angelalopezferreira.juridica@hotmail.com jurídica.apoyo@subredsur.gov.co notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co notificaciones.judiciales@caprecom.gov.co notificaciones.judiciales@hospitaleltunal.gov.co gerenciahtunjuelito@gmail.com njudiciales@mapfre.com.co
Ministerio Público: fjpalcio@procuraduria.gov.co;



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 110013336038201500893-00
Demandante: Mario Martínez y José Guillermo Martínez
Demandado: Capital Salud EPS SAS y otros
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada con memorial del 29 de mayo de 2020¹, y el apoderado de la parte actora con radicado del 17 de julio del mismo año² interpusieron en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 11 de mayo de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACÁ. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos	
Parte demandante:	miguelsaza@hotmail.com mardtuldaz@hotmail.com
Parte demandada:	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co notificaciones@capitalsalud.gov.co subgciativa@hospitalgranada.gov.co contacto@esgranadasalud.gov.co
Ministerio Público:	fjpalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folio 370 c. 2

² Folio 378 c. 2



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700052-00
Demandante: Olga Riaño Amaya y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: laboraladministrativo@condeabogados.com – reparaciondirecta@condeabogados.com
Parte demandada: johnatanotero@gmail.com – notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700063-00
Demandante: María del Carmen Ochoa de Prieto y Otro
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro y Otros
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandante y la parte demandada con memoriales del 3 de julio de 2020¹, interpusieron en tiempo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso de apelación debidamente interpuesto, **SEÑALAR** como fecha el **DIECIOCHO (18)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y CUARENTA** de la **MAÑANA (8:40 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

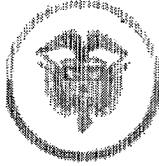
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

jeem

Correos electrónicos
Parte demandante: albenavideszarate@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co prietocialtda@hotmail.com jairo8a@hotmail.com notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co carlosicarmonam@gmail.com
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folio 264 a 271 c. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700072-00
Demandante: Héctor Julio Jaime Márquez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 14 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: asesoriajuridicajosea@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700079-00
Demandante: Yogser Samael Ramón Suaza y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jrm

Correos electrónicos
Parte demandante: jurolaya@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co Leonardo.melo@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folios 269 del cuaderno 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700132-00
Demandante: Avelino Castro López y otro
Demandado: Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante, interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 26 de junio de 2020², por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 26 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos	
Parte demandante: isangut@hotmail.com	Avelino-castro@hotmail.com
Parte demandada: judicial@movilidadbogota.gov.co	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
	notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co
Ministerio Público: ffpalacio@procuraduria.gov.co;	

¹ Folio 349 a 352 c. ppl.

² Folios 337 a 346 c. ppl.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700162-00
Demandante: Carmen Julia Gil Figue
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 17 de junio de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 17 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: rafaoro1969@gmail.com – oscarortizabogados@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – olga.medina@ejercito.mil.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700194-00
Demandantes: Noelia del Socorro Gutiérrez de Urrego y otros
Demandadas: Nación - Ministerio de Defensa Nacional -
Ejército Nacional y Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 4 de junio de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera; el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

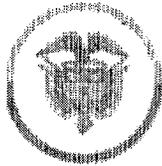
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juriconsultar@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co - decun.notificacion@policia.gov.co - willian.moya@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700226-00
Demandante: Francisco Morales Casas y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 15 de mayo de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: moralescasasabogados@hotmail.com anaranjo1204@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co deaj.ramajudicial.gov.co carlos.ramosg@fiscalia.gov.co jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

¹ Folios 229 del cuaderno 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700366-00
Demandante: Cindy Tatiana García Gómez
Demandado: Nación- Rama Judicial y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 14 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 14 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo

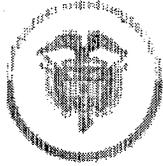
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: loznavasabogados@hotmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co – decun.notificacion@policia.gov.co – jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: fipalacio@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 3 al 16 de julio de 2020.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700392-00
Demandante: Joaquín Pérez Becerra y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial,
Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA, la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ en contra del fallo de primera instancia proferido por este Despacho el 26 de junio de 2020, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo denegatorio de primera instancia proferido el 26 de junio de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jrvn

Correos electrónicos
Parte demandante: rodolfoorioslozanoabogado@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co deaj.ramajudicial.gov.co dacevede@deaj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co maria.otalora@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co;

¹ Folios 568 del cuaderno 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800236-00
Demandante: Luis Antonio Urrego Beltrán y otro
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto: Reprograma fecha audiencia

El Despacho recuerda que en audiencia de pruebas del 20 de octubre de 2020, se declaró finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto y se fijó el día ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 am), para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Con memorial del 3 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte actora mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitó se reconsiderara la decisión en razón a que por dificultades de conexión le fue imposible acudir a la diligencia junto con el perito.

Si bien los recursos interpuestos resultan ser extemporáneos, comoquiera que el auto se notificó en estrados, escenario dentro del cual se debió controvertir lo decidido, considera el Despacho que los argumentos expuestos por la apoderada de la parte actora son de recibo y por lo tanto, se dejará sin efecto lo decidido en audiencia de pruebas del 20 de octubre de 2020 y se reprogramará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

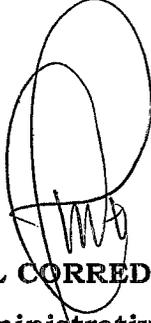
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en audiencia del 20 de octubre de 2020 referente a declarar finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30 A.M.**).

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bia@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual, por lo que oportunamente recibirán en sus respectivos correos la invitación. Se recomienda tener dispositivos opcionales y una red fija de internet para garantizar la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: Redjuridica.soniamolina@yahoo.com; scmm713@yahoo.com
Parte demandada: deaj.notif@deaj.ramajudicial.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co;
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co;



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800285-00
Demandante: Vilma Esperanza Polanía Pardo
Demandado: Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asunto: Reprograma fecha audiencia

El Despacho recuerda que en audiencia de pruebas del 5 de noviembre de 2020, se determinó suspender la diligencia para continuarla el VEINTIOCHO (28) de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 a.m.), con el fin de recaudar la prueba faltante.

De la revisión de la agenda del Despacho se verifica que la hora fijada para la diligencia ya se encuentra asignada a otro proceso, por lo que se reprogramará la continuación de audiencia de pruebas para el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro de la presente actuación para el día **VEINTIOCHO (28)** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA** de la tarde (**2:30 p.m.**).

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual, por lo que oportunamente recibirán en sus respectivos correos la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

Correos electrónicos
Parte demandante: espolapa@hotmail.com: rforeror@gmail.com: ppsuarez76@hotmail.com:
Parte demandada: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co: rosaleon@litigando.com: notificacionesjudiciales@litigando.com: estefanupe@gmail.com - carlostexsonora@hotmail.com - haraujocastro@hotmail.com - jflafaurie@yahoo.com - amarisariza21@hotmail.com - Roberto_rosales111@hotmail.com - rrosales@fedegan.org.co - alondres1@gmail.com
Ministerio Público: ffpalacio@procuraduria.gov.co;